

## **Legislación sobre HONORARIOS PROFESIONALES:**

De acuerdo a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, *Ley Ómnibus*, cada profesional puede fijar libremente sus honorarios.

Los Psicólogos y otros profesionales en ejercicio libre no tienen limitaciones legales para fijar los honorarios por sus diversos servicios: evaluaciones, terapias, asesoramientos, etc. Los Colegios profesionales no pueden establecer honorarios mínimos, máximos, ni proporcionar recomendaciones sobre los mismos.

De acuerdo a la misma ley, el profesional está obligado a informar al usuario, antes del inicio de las sesiones de evaluación, asesoramiento o tratamiento, del precio de los servicios psicológicos que se le van a proporcionar.

Junto a esta información que se recomienda efectuar por medio de un escrito del que se conserva firmado por el cliente, con copia al mismo, resulta sumamente aconsejable solicitarle un **CONSENTIMIENTO INFORMADO** sobre el método, instrumentos y tipo de actividades a realizar, de acuerdo a la naturaleza de su demanda profesional.

**APPEL** pondrá a disposición de sus asociados diversos modelos de consentimientos informados.